



Inscripción de escritura de división horizontal tumbada

El artículo 24 LPH extiende la aplicación del régimen de propiedad horizontal, que no la naturaleza, a los **complejos inmobiliarios** que reúnan, entre otros, el requisito de estar integrados por dos o más edificaciones o parcelas independientes entre sí y cuyo destino principal sea vivienda o locales. Y la única especialidad es que sus titulares participen, como derecho objetivamente vinculado a la respectiva finca independiente, en una copropiedad indivisible sobre otros elementos inmobiliarios, sean viales, instalaciones o tan sólo servicios. Es decir, que **lo común son esos elementos accesorios, no la finca a la que se vincula la cuota o participación en ellos que han de ser fincas independientes**. Por eso, bajo el calificativo de `tumbada` que se aplica a la propiedad horizontal suelen cobijarse situaciones que responden a ambos tipos, **el de complejo inmobiliario con parcelas o edificaciones jurídica y físicamente independientes** pero que participan en otros elementos en comunidad,

...